



Consejo Local Electoral

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: CLE-REV-09/11

ACTOR: Coalición "Alianza por el Cambio Verdadero"

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Consejo Municipal Electoral de Santa María del Oro.

VISTO para resolver el "**Recurso de Revisión**" presentado por el ciudadano JUAN MANUEL FLETES FLETES, quien se ostenta como representante de la coalición "Alianza por el Cambio Verdadero" ante la responsable, en contra del "ACUERDO del Consejo Municipal Electoral de Santa María del Oro, relativo a las solicitudes de registro de las listas municipales de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional presentada por los partidos políticos y coaliciones, de fecha 03 tres de junio de 2011 dos mil once".

RESULTANDO

I. Con fecha 03 tres de junio del año en curso, el Consejo Municipal electoral de Santa María del Oro, celebró sesión mediante la cual se aprobó el Acuerdo por el cual se tienen por registradas las listas municipales de candidatos a regidores de representación proporcional al ayuntamiento.

II. Con fecha 8 ocho de junio de 2011 dos mil once a las 20 veinte horas, el ciudadano Juan Manuel Fletes Fletes, en su carácter de representante de la coalición "Alianza por el Cambio Verdadero" ante la responsable, interpuso "**Recurso de Apelación**" en contra del "ACUERDO del Consejo Municipal Electoral de Santa María del Oro, relativo a las solicitudes de registro de las listas municipales de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional presentada por los partidos políticos y coaliciones, de fecha 03 tres de junio de 2011 dos mil once".

III.- **TRÁMITE.** El Consejo Municipal Electoral de Santa María del Oro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción II y 24 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, fijó cédula de notificación en los estrados de la sede oficial de sus instalaciones a las 20:30 veinte horas con treinta minutos del día 08 ocho de junio del año 2011 dos mil once, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes pudieran comparecer los



Consejo Local Electoral

terceros interesados, siendo el caso que no hubo quien se presentara con dicho carácter.

IV.- Recepción de expediente en el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit. Una vez concluido el plazo a que se refieren los artículos 23 fracción II y 24 de la ley de la materia e integrado el expediente formado con motivo del “Recurso de Apelación” que se resuelve, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santa María del Oro, en atención a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley de la materia remitió a este organismo electoral la documentación a que se refiere el mencionado precepto, para que se formulara el proyecto de resolución correspondiente.

V. Integración. El Recurso de Revisión que se resuelve, se recibió por este organismo electoral con fecha 11 de junio 2011 dos mil once, a las 18:43 dieciocho horas con cuarenta y tres minutos, mismo que se identificó con la clave CLE- REV-09/11

CONSIDERANDO

PRIMERO. Suplencia del error en el recurso. Que una vez recibido el recurso referido y de acuerdo con los artículos 44, 46 y 53, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, este organismo electoral estima que los actos a que se hace referencia en el escrito de cuenta, deben ser impugnados a través de un “Recurso de Revisión” y no de un “Recurso de Apelación” como menciona el promovente y por tanto, se considera necesario suplir dicho error en el escrito presentado.

SEGUNDO. Jurisdicción y competencia. Que en virtud de la suplencia del error mencionada y de conformidad con los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 44 Y 46, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral es competente para conocer, proceder al análisis de las causales de improcedencia así como de los hechos que el recurrente denote como agravios en su perjuicio y resolver este asunto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Que según lo establecido en el artículo 10 de la ley adjetiva electoral, los Recursos de Revisión deben ser presentados dentro del término de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución que se impugna; en atención a lo anterior, el partido recurrente tuvo pleno conocimiento del Acuerdo que se impugna el día 03 de junio del año en curso, por lo que transcurriendo los días 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis y 7 siete de dicho mes para la interposición del recurso, resulta que el término legal para ello fue



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

el día 07 siete de junio de 2011 dos mil once, lo que al efecto, según se desprende de las constancias que obran en el expediente, el instituto político recurrente presentó su escrito de impugnación fuera del término legal, es decir, el día 08 ocho de junio del presente año, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 12 fracción I de la ley de la materia y en consecuencia debe desecharse de plano el medio en tratamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO.- Se decreta, por las razones que se exponen en el primer punto de la parte considerativa del presente Acuerdo, la SUPLENCIA DEL ERROR en el escrito referido como "Recurso de Apelación" promovido por el ciudadano JUAN MANUEL FLETES FLETES, quien se ostenta como representante de la Coalición "Alianza por el Cambio Verdadero" ante el Consejo Municipal Electoral de Santa María del Oro.

SEGUNDO.- Este organismo electoral se considera COMPETENTE para conocer del recurso promovido, por las razones establecidas en el segundo punto de los considerandos de este Acuerdo.

TERCERO.- Se Desecha de Plano el "Recurso de Revisión" interpuesto por el recurrente, ello de conformidad con lo planteado en el considerando tercero del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se CONFIRMA el Acuerdo de fecha 03 tres de junio de 2011 dos mil once, dictado por el Consejo Municipal Electoral de Santa María del Oro, mediante el cual se tienen por registradas las listas municipales de candidatos a regidores de representación proporcional al ayuntamiento.

Así lo resolvió el pleno del Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada a los 18 dieciocho días del mes de junio de 2011 dos mil once.

LIC. SERGIO LOPEZ ZUÑIGA
Consejero Presidente

LIC. ANTONIO SÁNCHEZ MACÍAS
Secretario General



Consejo Local Electoral

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. JAVIER BELLOSO LOPEZ

LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ IBARRA

LIC. JOSÉ LUIS BÉJAR RIVERA

ARQ. JOSE ALFREDO MADRIGAL ZAMBRANO

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

PROFR. JOSÉ EFRAIN DUARTE SANTOS
Partido Acción Nacional

LIC. JUAN ARTURO MARMOLEJO RIVERA
Partido de la Revolución Democrática

C. AUGUSTO ROBLES CORONADO
Partido de la Revolución Socialista

ING. CARLOS DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ
Nayarit Nos Une

ING. ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ
Alianza para el Cambio Verdadero